



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El jefe de la Oficina Jurídica de la Comisión Nacional de Servicio Civil, da respuesta a la acción constitucional y a su vez solicita de entrada el levantamiento de la medida provisional fundamentado en el hecho de que al decretarse la medida de los aspirantes al proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia, se estaría afectando el ACCESO DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, para el próximo 19 de febrero de 2022 de los aspirantes del proceso de selección No. 2188 de 2021.

Adicionalmente, pide de no accederse al levantamiento, se aclare y module la orden impartida en cuanto a la medida provisional en el sentido de que esta sea aplicada, solo a los inscritos **“en la OPEC 181790, docente Primaria, proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia, OPEC en la cual se encuentra inscrita la accionante y 1.020 aspirantes más”**.

Analizada por el Juzgado, las peticiones aquí elevadas, considera que no es procedente el levantamiento de la medida provisional, en virtud a que la finalidad de la misma no es otra que velar, por las garantías constitucionales de la aquí accionante, hasta tanto no se defina de fondo la presente acción, basados en los fundamentos ya indicados en el auto admisorio.

Ahora, en cuanto a la afectación que alude la Comisión Nacional de Servicio Civil, es de aclarar, que, con el fin de no afectar los intereses de terceros, se dispuso la publicación del aviso, tanto en el portal de la Rama Judicial, como en las paginas Web de las accionadas, con el fin de enterar a los terceros interesados de la acción de tutela que se encuentra en curso, quienes, de considerarlo, podrían realizar los pronunciamientos respectivos, en consecuencia, no hay lugar al levantamiento de la misma.

Es de aclarar, que a la fecha se ha evidenciado que la publicación del aviso, solo ha sido efectuada por la Rama Judicial, mas no se allega prueba que así se allá realizado por las accionadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la finalidad del Juzgado desde el principio fue suspender de manera provisional el proceso de selección al que se encuentra inscrita la accionante, y dado que la Comisión Nacional de Servicio Civil, indico que la convocatoria a la que se inscribió la solicitante fue **“OPEC 181790, docente Primaria proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia”**, se dispondrá en ese sentido aclarar y modular la medida, razón por la cual, se determina que la medida provisional a decretar, será aplicada:

“(...)” sobre los inscritos en la OPEC 181790, docente Primaria, proceso de selección No. 2188 de 2021, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Armenia” (...).

Lo anterior, en razón a que corresponde a la convocatoria para la se inscribió la señora Jennifer Katherine Robayo Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1094.907.645.

Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Publíquese este auto, en la pagina de la Rama Judicial, para lo cual se oficiará a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, notificando el mismo a los terceros interesados, misma labor deberá realizar las accionadas Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional de Servicio Civil, en sus correspondientes páginas, y allegar la prueba de su difusión.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c093fa4dc39221254bef1eb16b43e2b067796f32d672c845dcb07344057039**

Documento generado en 16/02/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>